

Resolución Número 168-2016

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

VISTA: Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada **Fanny C. Flores de Benavidez**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **Yamileth López Alemán**, quien a su vez actúa en su condición de Representante Legal del señor **Félix Guillermo Gutiérrez Santos**, propietario de la empresa **GUTIERREZ AUTO PARTES**, del domicilio de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución de fecha trece (13) de enero de dos mil dieciséis (2016), dictada por la Inspección General del Trabajo, en la que se impone sanción pecuniaria por el valor de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L. 25.000.00) EXACTOS**, a dicho Centro de Trabajo por no pagarle a sus trabajadores horas extras, no otorgar el goce a vacaciones a los trabajadores en los periodos 2011-2012 y 2012-2013, no pagar el bono educativo a los trabajadores, no pagar a los trabajadores el décimo tercer mes de salario en concepto de aguinaldo en el periodo 2011-2012 y no pagar el décimo cuarto mes de salario en concepto de compensación social en los periodos 2011-2012 y 2012-2013 a los trabajadores, infracciones a la ley laboral calificadas en el Acta que origina las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo el Acta de Notificación de Sanción de fecha nueve (09) de febrero de dos mil dieciséis (2016), mediante el cual se hace saber al señor **Félix Guillermo Gutiérrez Santos**, en su carácter de propietario del centro de trabajo denominado **GUTIERREZ AUTOPARTES**, del domicilio de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, la imposición de sanción pecuniaria por el valor de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L. 25.000.00) EXACTOS**, por las infracciones calificadas en el Acta de Inspección que originó las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2016), la Inspección General del Trabajo, tuvo por recibido el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada **Fanny C. Flores De Benavides**, en su condición de Apoderada Legal del señor **Félix Guillermo Gutiérrez Santos**, Propietario la sociedad mercantil **GUTIERREZ AUTOPARTES**, del domicilio de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución de fecha trece (13) de enero de dos mil dieciséis (2016), emitida por la Inspección General del Trabajo, remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivo a esta Secretaría de Estado, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016), admitió con el expediente y correspondiente informe, el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada **Fanny C. Flores De Benavides**, en su condición de Apoderada Legal del señor **Félix Guillermo Gutiérrez Santos**, propietario de la sociedad mercantil **GUTIERREZ AUTOPARTES**, del domicilio de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, decretando la apertura pruebas por el término de diez (10) días para proponer y evacuar pruebas.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016), habiendo visto el escrito de proposición de pruebas presentado por la abogada **Fanny C. Flores De Benavides**, en su condición de Apoderada Legal del señor **Felix Guillermo Gutiérrez Santos**, propietario de la sociedad mercantil **GUTIERREZ AUTOPARTES**, del domicilio de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, admitió los medios de prueba **NÚMERO UNO (01) DENOMINADO DOCUMENTAL**, consistente en: Constancias de trabajo extendidas por la Gerente Administrativo detallando los salarios devengados por las señoras Ena Argentina Cruz y Claudia Ninoska Morales, en su condición de empleadas de confianza. **MEDIO DE PRUEBA NUMERO DOS (2) DENOMINADO DOCUMENTAL**. Consistente en: 1. Reglamento Interno de la empresa Gutiérrez Autopartes, 2.- Planilla mensual de cotización del IHSS. 3. Finiquitos de Solvencia de los señores: Bely Patricia Rivera Zelaya, 4.- Elvin Eduardo Zelaya, 5.- Nota de renuncia del señor Basilio Martínez López, 6. Finiquitos de solvencia de los señores Basilio Martínez López, 7. Santos Santiago Salinas Ferrera, 8. Elvin Eduardo Zelaya, 9. Arlinton Gustavo

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena
Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464

www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn

Tegucigalpa, Honduras, Centro América



Estrada Ardón, 10. Waleska Yaritza Santos Gómez, 11. Marylin Yareth Vásquez Miguel, 12. Alex Neptaly Joya, 13. Edras Aníbal Barahona Sánchez, 14. Daniel Enrique Montoya, teniéndose por propuestos y evacuados en tiempo y forma los medios de prueba documentales.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016), la Secretaria General habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró cerrado el término de diez (10) días concedidos a la abogada **Fanny C. Flores De Benavides**, en su condición de Apoderada Legal del señor **Félix Guillermo Gutiérrez Santos**, propietario de la sociedad mercantil **GUTIERREZ AUTOPARTES**, para proponer y evacuar pruebas, ordenándose dar vista de las presentes diligencias para que en el término común de diez (10) días, alegasen sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016), se tuvieron por presentadas en tiempo y forma las alegaciones presentadas por la abogada **Fanny C. Flores De Benavides**, en su condición de Apoderada Legal del señor **Félix Guillermo Gutiérrez Santos**, propietario de la sociedad mercantil **GUTIERREZ AUTOPARTES**, sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha dos (02) de agosto de dos mil dieciséis (2016), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General del Despacho, declaró cerrado el término de diez (10) días concedidos a la abogada **Fanny C. Flores De Benavides**, en su condición de Apoderada Legal del señor **Félix Guillermo Gutiérrez Santos**, propietario de la sociedad mercantil **GUTIERREZ AUTOPARTES**, para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas, ordenando pasar las diligencias a la Unidad de Servicios Legales para efectos de dictamen, mismo que fuera emitido mediante Dictamen DSL-No. 571-2016, en fecha veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

CONSIDERANDO: Que a folios números ciento cincuenta y nueve (159) al ciento noventa y uno (191) corren agregados las fotocopias de los finiquitos de solvencia de los señores **Becky Patricia Rivera Zelaya, Elvin Eduardo Zelaya, Basilio Martínez López, Santos Santiago Salinas Ferrera, Elvin Eduardo Zelaya Figueroa, Arlinton Gustavo Estrada Ardón, Waleska Yaritza Santos Gómez, Maylin Jareth Vásquez Miguel, Alex Neptaly Joya, Edras Aníbal Barahona Sánchez y Daniel Enrique Montoya** debidamente autenticada mediante Certificado de Autenticidad No. 0692928 del Colegio de Abogados de Honduras de conformidad con el artículo segundo, párrafo primero del Decreto Ley Número Mil Cincuenta y Nueve (1059) de la Junta Militar de Gobierno, en Consejo de Ministros del Quince (15) de julio de mil novecientos ochenta (1980) publicado el dieciocho (18) de octubre de mil novecientos ochenta (1980), en la Gaceta Número Cero Tres Mil doscientos Treinta y Cuatro (03234), liberando a la empresa de toda responsabilidad presente y futura, presentados por la abogada **Fanny C. Flores De Benavides**, en su condición de Apoderada Legal del señor **Félix Guillermo Gutiérrez Santos**, propietario de la sociedad mercantil **GUTIERREZ AUTOPARTES**.

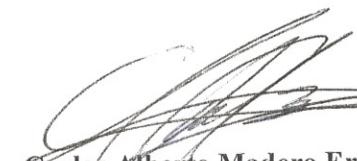
CONSIDERANDO: Que la recurrente, en su escrito manifiesta que procedieron a efectuar el pago de las infracciones impuestas y que resulta improcedente la multa impuesta en la resolución que dio origen a las presentes diligencias y que pudieron haber sido tomadas en cuenta para desvanecer los hechos contenidos en la resolución de mérito, cuyos valores fueron pagados debidamente por la empresa y aceptadas por el trabajador.

CONSIDERANDO: Que habiendo analizado el expediente de mérito y los medios de prueba propuestos en tiempo y forma, con la cual la recurrente no logra de desvirtuar en su totalidad las infracciones cometidas en el acta que diera origen a las presentes diligencias limitándose a acreditar copias autenticadas de los finiquitos de solvencia de los trabajadores y pagos en concepto de prestaciones laborales e indemnización laborales a trabajadores, en las mismas no se autenticaron la firma de los trabajadores que suscribieron la referida documentación.

CONSIDERANDO: Que las Actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio cualquiera que sea su índole se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aludidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones

POR TANTO: Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones que está investida y de conformidad con los artículos 128, 135, de la Constitución de la República, 614, 617, 618, 619, 620 del Código del Trabajo, 36 numeral 8 y 122 de la Ley General de la Ley General de la Administración Pública; y en base a las Consideraciones anteriores **RESUELVE: UNICO:** Declarar **CON LUGAR PARCIALMENTE**, el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada **Fanny C. Flores De Benavides**, en su condición de Apoderada Legal del señor **Félix Guillermo Gutiérrez Santos**, propietario de la sociedad mercantil **GUTIERREZ AUTOPARTES**, del domicilio de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución emitida por la Inspección General del Trabajo de fecha trece (13) de enero de dos mil dieciséis (2016), en la que se impone la sanción pecuniaria por el valor de **VEINTITRES MIL LEMPIRAS (L. 23.000.00) EXACTOS**, al referido centro de trabajo, por las infracciones consignadas en el Acta que dio origen a las presentes diligencias; en consecuencia, modificar dicha Resolución en el sentido de disminuir la sanción pecuniaria a la cantidad de **ONCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 11.500.00)**, **Y MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia.- Acuerdo de Delegación de Firma No.235 de fecha ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016). **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



Exp. # 47656


Gloria Elizabeth Aceituno
SECRETARIO GENERAL

